



Contrato de asesoramiento en materia de inversión

Ciente

Número de relación de asesoramiento: _____
(a cumplimentar por ROTHSCHILD CO WEALTH MANAGEMENT SPAIN, A.V., S.A.)

Apellidos y nombre / Denominación social

Forma jurídica de la sociedad

Fecha de nacimiento / fecha de constitución de la entidad jurídica

Nacionalidad / Jurisdicción de la entidad jurídica

Número de identificación fiscal

Teléfono

Calle y número (domicilio efectivo)

Código postal y localidad

País

El cliente arriba mencionado (en lo sucesivo, el "Cliente") y ROTHSCHILD CO WEALTH MANAGEMENT SPAIN, A.V., S.A. (en lo sucesivo, el "Asesor de Carteras" y, conjuntamente con el Cliente, las "Partes") acuerdan por el presente el siguiente contrato (en lo sucesivo, el "Contrato").

Nombre del titular de la Cuenta Externa:

El Asesor de Carteras es una agencia de valores española que figura con el número 305 en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), con domicilio en Paseo de la Castellana 40 bis, 28046 Madrid y número de identificación fiscal A-06918106. La información de registro del Asesor de Carteras puede consultarse tanto en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) como presencialmente en la C/ Edison, n.º 4, 28006, Madrid.

Nombre y dirección del Depositario:
Rothschild & Co Bank AG, Zollikerstrasse 181, 8034 Zurich, Switzerland

1. Cuenta de custodia externa

El Cliente mantiene una relación bancaria con un tercer banco (el "Depositario"). El Cliente encarga al Asesor de Carteras que le preste el servicio de asesoramiento en materia de inversiones, que supervise sus activos, los cuales estarán consignados en la cuenta de custodia que figura a continuación (la "Cuenta Externa") y, a tal efecto, que intercambie con el Depositario aquella información relacionada con el Cliente que fuera necesaria para la prestación del servicio de custodia:

Cuenta Externa (cuenta de efectivo; cuenta de valores):

En lo referente a los activos depositados en la Cuenta Externa, el Cliente firmará el formulario estándar de poder de representación del Depositario con el fin de consentir que el Asesor de Carteras tenga acceso a la información de la cuenta en cuestión y preste sus servicios de asesoramiento y supervisión para los activos registrados en la Cuenta Externa arriba mencionada. El Cliente ordenará al Depositario que permita que el Asesor de Carteras acceda a la Cuenta Externa a través de su sistema de banca electrónica.

2. Mandato de asesoramiento

El cliente encarga al Asesor de Carteras que le preste asesoramiento en materia de inversiones no independiente (como se define en MiFID II) y que haga un seguimiento de los activos del Cliente, que están depositados en la Cuenta Externa antedicha (la "Cartera") de acuerdo con este Contrato y con arreglo a las estipulaciones del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como las normas aplicables de la Unión Europea y su normativa de desarrollo.

De conformidad con el mandato del Cliente, el Asesor de Carteras presentará periódicamente recomendaciones de inversión para la Cartera basándose en un análisis general de diferentes tipos de instrumentos financieros. Este conjunto no se limita a instrumentos financieros emitidos o suministrados por entidades que mantienen vínculos estrechos con el Asesor de Carteras o cualquier otra relación jurídica o económica, como relaciones contractuales.

Dentro de este marco, el Asesor de Carteras tendrá libertad para ofrecer recomendaciones personales al Cliente relativas a la Cartera. Estas recomendaciones aconsejarán (a) comprar, vender, suscribir, canjear, reembolsar, mantener o asegurar uno de los instrumentos financieros enumerados en la cláusula 13 más adelante; o (b) ejercer o no ejercer el derecho que otorgue un determinado instrumento financiero a comprar, vender, suscribir, canjear o reembolsar uno de los instrumentos financieros enumerados en la cláusula 13 más adelante.

La decisión final de inversión la tomará al Cliente, quien evaluará la recomendación formulada por el Asesor de Carteras como estime oportuno. En este sentido, el Cliente decidirá a su discreción si tener en cuenta el asesoramiento prestado por el Asesor de Carteras y en qué momento hacerlo en virtud de este Contrato y seguirá siendo el único responsable de sus decisiones de inversión.

El Cliente pagará al Asesor de Carteras una comisión de asesoramiento (véase el apartado 15 de este Contrato) por los servicios prestados en virtud de este Contrato.

Este Contrato no conferirá un mandato de gestión de activos al Asesor de Carteras.

El asesoramiento del Asesor de Carteras al Cliente está destinado exclusivamente al Cliente o a terceros debidamente autorizados sobre la base del/de los formulario(s) estándar del Asesor de Carteras, y no podrá revelarse a otras personas ni utilizarse por el Cliente o por ninguna otra persona con fines ajenos al ámbito de aplicación del presente Contrato.

3. Clasificación de clientes y evaluación de idoneidad

3.1 Clasificación de clientes

De conformidad con la normativa aplicable, el Asesor de Carteras ha definido las medidas y procedimientos necesarios para clasificar al Cliente como minorista o profesional, como corresponda, y dicha circunstancia se le ha notificado al Cliente. En cualquier caso, si se ha categorizado al Cliente como cliente minorista, éste podrá solicitar que se le categorice como profesional siempre y cuando reúna las condiciones estipuladas a este respecto por la normativa aplicable. Del mismo modo, si se ha categorizado al Cliente como profesional, puede solicitar que se le categorice como minorista mediante notificación al Asesor de Carteras, y este tomará las medidas pertinentes recogidas en la normativa en vigor para conceder al Cliente una mayor protección.

El Cliente conoce y acepta que el Asesor de Carteras prestará el servicio de asesoramiento en materia de inversiones de forma no independiente, bajo el cual se permite que el Asesor de Carteras acepte y retenga honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúa por cuenta de un tercero en relación con la prestación de este servicio al Cliente, siempre que estos incentivos contribuyan a mejorar la calidad del servicio.

La existencia, naturaleza y cuantía (o, cuando la cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía) constan en la página web del Asesor de Carteras (<https://www.rothschildandco.com/es/wealth-management/espana/>) y en la documentación precontractual entregada al Cliente. No obstante, el Cliente conserva en todo momento el derecho a recibir, cuando así lo solicite, información exacta y detallada por parte del Asesor de Carteras sobre dichos incentivos.

3.2 Evaluación de idoneidad del Cliente

- a) Con el fin de formular en todo momento recomendaciones que sean adecuadas para el Cliente, el Asesor de Carteras obtendrá del Cliente, al menos con periodicidad bianual (la periodicidad mínima será anual si el Cliente solicita que se le categorice como profesional por cumplir las condiciones estipuladas a este respecto por la normativa aplicable), la información pertinente para determinar si: El Cliente posee la experiencia y los conocimientos necesarios para entender los riesgos que conllevan los instrumentos financieros descritos en la cláusula 13 más adelante.
- b) Sobre la base de su situación financiera actual, el Cliente posee la capacidad financiera para asumir los riesgos de inversión conexos de acuerdo con sus objetivos de inversión.
- c) Las recomendaciones emitidas son congruentes con los objetivos de inversión del Cliente.

Cuando se clasifique al Cliente como cliente profesional, el Asesor de Carteras tendrá derecho a presuponer que el Cliente posee el nivel necesario de experiencia y conocimientos con arreglo al apartado a) y que posee la capacidad financiera para asumir los riesgos de inversión conexos de acuerdo con sus objetivos de inversión, con arreglo al apartado b).

En caso de existir cotitulares de la Cartera o apoderados, la idoneidad se evaluará respecto al cotitular o apoderado con menores conocimientos.

4. Parámetros de inversión

Todas las recomendaciones formuladas por el Asesor de Carteras deben ser adecuadas para el Cliente, para lo cual el Asesor de Carteras tendrá en cuenta los resultados de la evaluación de idoneidad del Cliente (como se describe en la cláusula 3) y los parámetros de inversión que se definen más adelante.

Las Partes han definido y acordado los parámetros de inversión correspondientes (los «Parámetros») como sigue:

- (i) el nivel de tolerancia al riesgo del cliente, el nivel de capacidad de riesgo del cliente, su horizonte de inversión y sus conocimientos y experiencia en el formulario de *Perfil de riesgo del cliente*;
- (ii) los objetivos de inversión del cliente y la moneda de referencia aplicable en el Anexo de este Contrato.

El Cliente confirma que la información facilitada al Asesor de Carteras a propósito de este Contrato, particularmente los Parámetros, está actualizada y es exacta y completa. El Cliente se compromete a facilitar al Asesor de Carteras cualquier información adicional que este solicite que sea necesaria para prestar los servicios en virtud de este Contrato. El Cliente deberá informar de inmediato al Asesor de Carteras por escrito de cualquier cambio en sus circunstancias financieras y personales que pueda requerir que se modifique la información recogida en los Parámetros. A menos que se estipule de otro modo, el Asesor de Carteras presupone que los activos declarados al Asesor de Carteras forman el patrimonio total del Cliente.

El Cliente confirma que conoce las características de del perfil de riesgo seleccionado, el horizonte de inversión y los objetivos de inversión seleccionados. El Cliente confirma asimismo que ha sido informado de los diversos perfiles de inversión.

5. Servicios

5.1 Análisis inicial de la cartera

El Asesor de Carteras lleva a cabo un único análisis inicial de la Cartera en función de los resultados de la Evaluación de Idoneidad del Cliente y los Parámetros. El Asesor de Carteras pondrá de relieve al Cliente las posibles discrepancias entre la situación real de la Cartera y los conocimientos y experiencia del Cliente, su situación financiera, sus objetivos de inversión y los Parámetros.

El Asesor de Carteras informará al Cliente de las opciones disponibles para lograr potencialmente una estructura de la Cartera que esté en consonancia con los resultados de la Evaluación de Idoneidad del Cliente y los Parámetros. Con este fin, el Asesor de Carteras puede prestar al Cliente asesoramiento en materia de inversiones de carácter general, así como recomendaciones relativas a los instrumentos financieros descritos en la cláusula 13 más adelante.

5.2 Asesoramiento en materia de inversión

Teniendo en consideración los resultados de la Evaluación de Idoneidad del Cliente y los Parámetros, la estructura de la Cartera y las conclusiones derivadas del análisis de los mercados financieros realizado por el Asesor de Carteras, este aconsejará al Cliente cómo se podría adecuar la Cartera a los Parámetros.

En este contexto, cualquier recomendación de inversión efectuada por el Asesor de Carteras será adecuada para el Cliente y conforme a los Parámetros acordados. El

contenido mínimo de estas recomendaciones se describe en la cláusula 7.1 más adelante.

No se considerará que las recomendaciones emitidas por el Asesor de Carteras implican certeza o garantía de conseguir resultados u objetivos fijados de antemano.

El Asesor de Carteras puede formular recomendaciones relativas a los instrumentos financieros descritos en la cláusula 13 más adelante.

El Asesor de Carteras no estará obligado a formular recomendaciones al Cliente en relación con inversiones que no estén basadas en las recomendaciones formuladas por el Asesor de Carteras en virtud de este Contrato o que se mantengan en la Cartera del Cliente en contra de las recomendaciones de inversión del Asesor de Carteras.

El Cliente conoce y acepta que el Asesor de Carteras se reserva el derecho de no hacer recomendaciones de compra o venta con respecto a inversiones que no sean objeto de seguimiento por parte sus analistas financieros.

5.3 Servicios de intermediación de valores

El Cliente autoriza al Asesor de Carteras a seleccionar y a dar instrucciones y a tal efecto a intercambiar aquella información del cliente que fuera necesaria con un intermediario de valores (incluidas empresas de su grupo), plataformas de negociación y/o cámaras de compensación para que ejecuten y compensen las operaciones para el Cliente. A los intermediarios de valores encargados se les permite tanto ejecutar ellos mismos las operaciones como confiar su ejecución a terceros dentro de su propia red de intermediarios. En este contexto, el Asesor de Carteras firmará todos los documentos necesarios que requiera el intermediario de valores.

De acuerdo con la política de mejor ejecución el Asesor de Carteras no ejecutará directamente las órdenes, sino que las transmitirá al trading desk de Rothschild & Co Bank AG que se encuentra físicamente en Zúrich que a su vez procesará las órdenes y luego la transmitirá a la red global de brokers para su ejecución. El Asesor de Carteras actuará conforme a los intereses del Cliente a la hora de transmitir órdenes, de conformidad con la normativa aplicable y sujeto a las disposiciones de su Política de Mejor Ejecución, que se encuentra publicada en su página web, y ha sido comunicada al Cliente que consiente expresamente su aplicación.

El Cliente reconoce que las operaciones estandarizadas se contratarán y llevarán a cabo en las bolsas o plataformas correspondientes en cualquier parte del mundo, en función de su existencia y disponibilidad, y el Cliente reconoce expresamente que las normas aplicables en las bolsas o plataformas correspondientes serán vinculantes para él y aplicables a las operaciones efectuadas por su cuenta en la bolsa o plataforma correspondiente. En particular, el Cliente acepta que en determinadas circunstancias sus instrucciones podrían no cursarse inmediatamente o cursarse solo en parte. El Cliente acepta y autoriza que los servicios de intermediación de valores a los que se alude en esta cláusula se retribuyan de acuerdo con los cargos y

comisiones que en cada momento apruebe el Asesor de Carteras. Los cargos y comisiones aplicables a los servicios de intermediación de valores se exponen en el listado de comisiones del Asesor de Carteras, del que se hizo entrega al Cliente junto con la información precontractual del Asesor de Carteras.

5.4 Supervisión

El Asesor de Carteras supervisará que la Cartera esté conforme con los Parámetros acordados y con los estándares del sector para la construcción y diversificación profesional de carteras (p. ej., adhesión a los rangos de las diversas clases de activos, prevención de los riesgos de concentración) con la frecuencia que se estipule en el Anexo. En este contexto, el Cliente recibirá un análisis de su Cartera. Este análisis se comunicará y/o entregará al Cliente como se indica en el Anexo. Si la estructura de la Cartera se desvía significativamente de los Parámetros, el Asesor de Carteras podrá proponer una modificación de los Parámetros.

Las inversiones que no estén basadas en las recomendaciones de inversión formuladas por el Asesor de Carteras en virtud de este Contrato, o que se mantengan en la Cartera del Cliente en contra de las recomendaciones de inversión del Asesor de Carteras, no serán supervisadas por este.

6. Libertad de elección

El Cliente será libre de decidir si actúa, y cómo actúa, en función de las recomendaciones que sugiera el Asesor de Carteras dentro del ámbito de aplicación de este Contrato. Así, la selección de las inversiones y las decisiones sobre la compra, venta o mantenimiento de los instrumentos y valores de inversión o sobre otras formas de reestructuración de la Cartera las hará el Cliente por su cuenta y riesgo.

El Asesor de Carteras no será responsable en ningún caso de las posibles pérdidas derivadas de los riesgos inherentes a la decisión de inversión tomada por el Cliente, incluso si dicha decisión ha sido el resultado de una recomendación formulada por el Asesor de Carteras.

El Cliente es consciente de que cualquier recomendación o asesoramiento que se le dé puede quedar rápidamente obsoleto debido a la actividad o volatilidad del mercado y que, por ello, su pertinencia puede ser solo temporal. Por lo tanto, cualquier decisión de inversión del Cliente debe tomarse inmediatamente antes del fin del periodo de validez de la recomendación.

7. Obligaciones de información al Cliente y divulgación

7.1 Informes de idoneidad

Cuando al Cliente se le categorice como cliente minorista, el Asesor de Carteras entregará al Cliente, por escrito o en cualquier otro soporte duradero, una explicación de cómo cada recomendación concuerda con las características y objetivos de inversión del Cliente.

Esta explicación debe hacer referencia como mínimo a las características que se han tomado como base para

clasificar el instrumento financiero recomendado desde el punto de vista del riesgo de mercado, el riesgo de crédito y el riesgo de liquidez y desde el punto de vista de su complejidad, así como el resultado de la evaluación de idoneidad del Cliente y los Parámetros acordados.

Esta explicación podrá abreviarse cuando se repitan las recomendaciones sobre el mismo tipo o familia de productos.

Con cada recomendación se aportará también información sobre los costes y cargos aplicables a la operación recomendada, tal y como establece la legislación aplicable.

Asimismo, cuando al Cliente se le categorice como cliente profesional el Asesor de Carteras entregará al Cliente, por escrito o en cualquier otro soporte duradero, la referida explicación de cómo cada recomendación concuerda con sus características y objetivos de inversión, si bien el Asesor de Carteras tendrá derecho a suponer que, en relación con los productos, operaciones y servicios por los cuales ha obtenido esa clasificación, el cliente tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para entender el funcionamiento, naturaleza y riesgos del/de los instrumento(s) financiero(s) objeto de asesoramiento.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, cuando al Cliente se le haya categorizado como cliente profesional en los términos del artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, el Asesor de Carteras podrá además suponer que el Cliente puede asumir, desde el punto de vista financiero, cualquier riesgo de inversión conexo coherente con los objetivos de inversión manifestados por dicho Cliente.

7.2 Informes anuales

El Asesor de Carteras remitirá al Cliente un informe anual, que contendrá la siguiente información:

- a) Los importes totales (incentivos) recibidos directa o indirectamente por el Asesor de Carteras que no sean los repercutidos directamente al Cliente a consecuencia de los acuerdos alcanzados por el Asesor de Carteras con intermediarios u otras entidades financieras y que se originen en las operaciones recomendadas al Cliente dentro del marco de este Contrato.
- b) Información sobre el contenido y la valoración de la Cartera, incluidos datos sobre cada instrumento financiero, su valor de mercado o, en su defecto, el valor razonable y el saldo de efectivo al inicio y al cierre del periodo al que se refiere la información, así como la evolución de la cartera durante ese periodo.
- c) El importe total de las comisiones y gastos que se han generado durante el periodo al que se refiere la información, detallando al menos el total de las comisiones de asesoramiento y los gastos totales asociados a la ejecución de las recomendaciones.

Esta información contendrá detalles de las comisiones y gastos repercutidos directamente al Cliente, tanto si el beneficiario es el Asesor de Carteras o un tercero, detallando al menos las comisiones de asesoramiento

totales y los costes totales relacionados con la ejecución de las recomendaciones. En cualquier caso, se identificará a las entidades que reciben los correspondientes importes y en qué concepto.

- d) El resultado de la evaluación de idoneidad periódica del Cliente.

7.3 Notificaciones de confirmación de ejecución

Cada vez que el Asesor de Carteras preste servicios de intermediación de valores de acuerdo con la cláusula 5.3, este enviará con prontitud al Cliente la información básica sobre la ejecución de dicha orden en un soporte duradero.

El Cliente también recibirá en un soporte duradero una notificación en la que se confirme la ejecución de la orden tan pronto como sea posible y como máximo el primer día hábil después de recibir la confirmación del tercero que ejecutó la orden.

Las notificaciones de confirmación contendrán la siguiente información: fecha y hora de la ejecución; tipo de orden y sentido de la misma (compra, venta u otro); identificación del mercado de ejecución y el instrumento financiero; volumen, precio unitario e importe total. En cuanto al volumen, cuando la orden se ejecute por tramos, se puede informar sobre el precio de cada tramo o sobre el precio medio. Si se informa sobre el precio medio, se debe comunicar el precio de cada tramo si el Cliente lo solicita expresamente.

8. Fuente de información

El Cliente reconoce y acepta que el asesoramiento del Asesor de Carteras en virtud de este Contrato se basa en información procedente de fuentes que se consideran fidedignas y de buena fe. Sin embargo, el Asesor de Carteras no declara ni da garantía alguna, expresa o tácita, de que la información contenida sea exacta o completa.

9. Obligaciones de lucha contra el blanqueo de dinero e información al Cliente

El Cliente acuerda suministrar al Asesor de Carteras tanta información y documentación como sea necesaria a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones de identificación y verificación estipuladas en la legislación contra el blanqueo de capitales aplicable en España, lo que incluye, entre otras informaciones, la identidad del beneficiario efectivo de las cuentas, los datos personales de identificación del Cliente, o bien el país de constitución/nacionalidad, residencia, sede social o domicilio. El Cliente acuerda informar al Asesor de Carteras a la mayor brevedad posible de cualquier cambio en dicha información.

Por el presente, el Cliente autoriza expresamente al Asesor de Carteras a revelar a sus proveedores de servicios o a autoridades oficiales, bien por imperativo legal aplicable a la operación en cuestión realizada en virtud de este Contrato o en virtud de la documentación del producto, toda la información descrita anteriormente o cualquier otra información recibida en relación con este Contrato, en la medida que el Asesor de Carteras considere necesaria. Por el presente, el Cliente exime

expresamente al Asesor de Carteras de las obligaciones de secreto bancario aplicables.

Respecto a dicha divulgación de información, el Cliente es consciente de que la información revelada en virtud del presente apartado del Contrato no estará sujeta a partir de ese momento a las normas y regulaciones españolas relativas a la confidencialidad y podrá ser mantenida posteriormente en alguna jurisdicción donde las leyes de protección de datos sean menos rigurosas que en España.

El Cliente confirma al Asesor de Carteras que ha obtenido de cualquier parte relevante, tales como los beneficiarios efectivos de los activos invertidos, las autorizaciones o permisos necesarios para facilitar la información al Asesor de Carteras según lo descrito en el presente apartado del Contrato, en particular respecto a cualesquiera datos personales o de identificación.

10. Manifestaciones y garantías

Al firmar el presente Contrato, el Cliente manifiesta y garantiza al Asesor de Carteras que:

- e) no es una "persona cubierta" según lo definido en el artículo 506 del reglamento D de la Ley estadounidense de Valores de 1933;
- f) no es un inversor directo o indirecto en un plan de prestaciones sujeto a la Ley estadounidense de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados de 1974 ("ERISA", por sus siglas en inglés) o el Código Fiscal de Estados Unidos de 1986 ("IRC", por sus siglas en inglés) o de otro modo sujeto a la ERISA; y
- g) no es calificable como Persona estadounidense y reúne los requisitos de Persona no estadounidense según se define en cualesquiera leyes o regulaciones aplicables, incluidos (entre otros) la norma 4.7 de la Comisión de Negociación de Futuros de Materias Primas ("CTFC", por sus siglas en inglés) y el apartado 7701(a) del capítulo 79 del Código Fiscal de Estados Unidos ("IRC").

Cuando así se le solicite, el Cliente confirmará al Asesor de Carteras su cumplimiento de los criterios y de cualesquiera condiciones de inversión, venta, transmisión, entrega o cesión que puedan ser exigidas por el Asesor de Carteras, y facilitará declaraciones independientes según resulte necesario.

11. Comunicación

Mediante la formalización de este Contrato, el Cliente solicita/consiente recibir todas las comunicaciones en formato electrónico, ya sea por correo electrónico o a través de la página web del Asesor de Carteras. En caso de comunicación por correo electrónico las Partes deberán haber suscrito el correspondiente acuerdo de autorización de envío de comunicaciones por correo electrónico. Las comunicaciones entre el Asesor de Carteras y el Cliente podrán ser verbales, a menos que el Contrato o las leyes y reglamentos aplicables obliguen a que las notificaciones sean por escrito o en otro soporte físico. El Cliente entiende y acuerda que será responsable de revisar las comunicaciones tan pronto como sea posible y, si observa algún error,

omisión o transferencia/pago indebido, de comunicar esta circunstancia inmediatamente al Asesor de Carteras.

El Cliente deberá ser capaz de comunicar con el Asesor de Carteras en español o inglés. El Cliente puede enviar comunicaciones por correo, con entrega en mano, por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de transmisión electrónica, a menos que el Asesor de Carteras le haya indicado otra cosa por escrito. El Cliente facilita al Asesor de Carteras los datos de contacto correspondientes que permitirán al Cliente recibir notificaciones y propuestas de inversión. El Asesor de Carteras utilizará solamente los datos de contacto recibidos más recientemente.

El Asesor de Carteras no está obligado a comunicar notificaciones y recomendaciones de inversión al Cliente mientras este no le haya proporcionado una dirección, un número de teléfono o de fax o una dirección de correo electrónico válidos, según proceda. Si no puede contactarse con el Cliente a través de los medios de comunicación acordados, el Asesor de Carteras no estará obligado a retener las recomendaciones o sugerencias de inversión dirigidas al Cliente a fin de comunicárselas en un momento posterior.

El Cliente reconoce y acepta que, si desea comunicarse con el Asesor de Carteras a través del correo electrónico, debe firmar también el contrato estándar del Asesor de Carteras denominado *Acuerdo de comunicación por correo electrónico*.

En tanto que lo permita la normativa aplicable, el Asesor de Carteras podrá grabar, controlar y conservar todas las comunicaciones (incluyendo correos electrónicos, mensajes instantáneos, faxes, conversaciones telefónicas y otras comunicaciones electrónicas), incluyendo las mantenidas entre el Cliente y empleados del Asesor de Carteras, al efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias y las políticas internas del Asesor de Carteras, y en relación el servicios de asesoramiento regulado en el presente Contrato.

Las grabaciones serán propiedad exclusiva del Asesor de Carteras y el Cliente acepta las grabaciones de voz como prueba concluyente de las órdenes, instrucciones o conversaciones grabadas. El Cliente podrá acceder al servicio telefónico mediante la utilización de los medios de identificación que el Asesor de Carteras tenga admitidos en cada momento. Las partes aceptan como medio válido de identificación y autenticación del cliente la información que el Asesor de Carteras obtenga del mismo a lo largo de la conversación telefónica que mantenga con él, siempre que dicha información permita al Asesor de Carteras verificar y comprobar con certeza la identidad del Cliente. El Cliente podrá solicitar a el Asesor de Carteras la escucha o transcripción escrita del contenido de las mencionadas grabaciones.

El Asesor de Carteras no será responsable de los posibles daños y perjuicios al cliente o a terceros, que pudieran derivarse de interrupciones, omisiones, fallos, bloqueos, sobrecargas, averías, desconexiones, caídas de red y otras deficiencias en los procesos operativos del sistema

del servicio telefónico del Asesor de Carteras; uso ilegítimo del sistema por terceros, suspensión temporal del servicio telefónico del Asesor de Carteras debido a catástrofes, desastres naturales, atentados y otras causas de fuerza mayor.

12. Información sobre riesgos

El Cliente reconoce que las inversiones implican riesgos y que debe haber leído y comprendido los documentos pertinentes, como el memorando de colocación privada (*Private placement memorandum*), el folleto de emisión, el formulario de suscripción, el pliego de condiciones, la descripción de producto, los documentos de marketing y los documentos de datos fundamentales, según proceda, antes de invertir en un producto o instrumento financieros y antes de cada operación.

El Cliente asimismo se compromete a participar solo en operaciones con las que esté familiarizado y con respecto a las que conozca plenamente los riesgos que conllevan. El Asesor de Carteras, por tanto, no estará obligado a poner a disposición del Cliente ninguna información adicional específica sobre productos u operaciones, a menos que le obligue a ello la legislación aplicable. No obstante, el Asesor de Carteras facilitará, a su discreción, dicha información cuando así lo solicite expresamente el Cliente.

El Cliente reconoce que, dependiendo de los Parámetros, deberá firmar contratos estándar adicionales del Asesor de Carteras si hubiera que realizar inversiones específicas.

El Cliente confirma que ha recibido y comprendido en la *Información adicional sobre riesgos incluida en el Anexo 2* y que el Asesor de Carteras le ha explicado los riesgos potenciales de manera exhaustiva y detallada, y que no requiere de información adicional para entender los riesgos asociados al servicio.

13. Instrumentos financieros

Cuando preste servicios de asesoramiento, el Asesor de Carteras podrá asesorar sobre una serie de instrumentos y productos financieros tales como:

- tanto en efectivo como a plazo y en cualquier momento, depósitos, metales preciosos, divisas, inversiones en el mercado monetario y de capitales (como acciones, bonos, pagarés, certificados, productos estructurados, derivados de crédito, derechos de préstamo sobre acciones, etc.), cualquier instrumento derivado de los mismos y sus combinaciones y cualquier otro instrumento de inversión cotizado y no cotizado;
- tanto en efectivo como a plazo, cualquier inversión en sociedades de inversión nacionales y extranjeras, fondos de inversión, cualquier otro instrumento de inversión colectiva y similar a un fondo (como fondos de fondos, ETF, SICAV, fondos internos, *unit trusts*, *limited partnerships*, etc.), instrumentos de inversión no tradicionales e inversiones alternativas (como fondos de inversión libre, *private equity*, etc.), inversiones colectivas e instrumentos de sociedades de inversión que inviertan en bienes inmuebles y

cualquier instrumento de inversión relacionado con bienes inmuebles y cualquier instrumento de inversión derivado de los mismos y sus combinaciones:

- todo tipo de operaciones en cualquier mercado de futuros y opciones;

14. Delegación de decisiones de gestión y reinversión

El Cliente podrá delegar en el Asesor de Carteras determinadas decisiones de gestión (*cash management*) y de reinversión si así lo desea. Cualquier delegación especificada en el Anexo formará parte integral de este Contrato.

15. Comisiones

El Asesor de Carteras cobra una comisión por los servicios que presta en virtud de este Contrato. Esta comisión —con sujeción a los contratos individuales entre el Asesor de Carteras y el Cliente— se basará en el cuadro de comisiones del Asesor de Carteras, que forma parte integrante de este Contrato.

El Asesor de Carteras se reserva el derecho en cada caso de ajustar las comisiones en cualquier momento, teniendo en cuenta las circunstancias generales. El Asesor de Carteras notificará al Cliente cualquier ajuste de las comisiones con un aviso previo razonable. Dicha notificación se enviará al cliente al menos un mes antes de la fecha de entrada en vigor del cambio, a menos que este resulte más ventajoso para el Cliente. El Cliente declara con la firma de este Contrato que autoriza explícitamente al Asesor de Carteras a adeudar las respectivas comisiones con periodicidad trimestral en la Cuenta.

Las comisiones se cobrarán trimestralmente prorrateadas en los casos de rescisión de este Contrato o de disolución de toda la relación comercial.

El Cliente conoce y acepta que el Asesor de Carteras podría recibir y cobrar determinados honorarios, comisiones o prestaciones de terceros en relación con la prestación del servicio de asesoramiento siempre que estos importes tengan como finalidad mejorar la calidad del servicio.

Antes de la prestación del servicio, se comunicará de forma clara al Cliente la existencia, naturaleza e importe del pago o prestación a la que se refiere el párrafo anterior o, cuando no se pueda determinar dicho importe, su método de cálculo.

16. No se presta asesoramiento jurídico y fiscal

El Cliente está informado de que el Asesor de Carteras no presta asesoramiento jurídico o fiscal alguno en relación con las inversiones realizadas en virtud de este Contrato, y que debe recabar asesoramiento adecuado de un asesor jurídico o fiscal independiente. Asimismo, el Cliente acepta que es responsable de cualquier deuda fiscal contraída como consecuencia de operaciones realizadas en virtud de este Contrato.

17. Debido cuidado y responsabilidad

El Asesor de Carteras realizará sus actividades de asesoramiento sobre la base de su conocimiento y experiencia y de forma discrecional. El Asesor de Carteras se compromete a actuar con el debido cuidado en la elaboración y la ejecución de todas las recomendaciones y acciones de asesoramiento en virtud de este Contrato.

El Asesor de Carteras será responsable en virtud de este Contrato únicamente en caso de negligencia grave o intención ilegal. Además, el Asesor de Carteras no será responsable con respecto a la información de terceros suministrada al Cliente en relación con la prestación de asesoramiento.

El Cliente reconoce expresamente que el Asesor de Carteras no será responsable de las decisiones de inversión del Cliente (comprar, vender o mantener) ni de las consecuencias derivadas de estas decisiones. El Asesor de Carteras no proporciona ninguna garantía con respecto al éxito de sus recomendaciones o sugerencias de inversión. En particular, el Asesor de Carteras no acepta ninguna responsabilidad por el fracaso de las inversiones realizadas por el Cliente sin la recomendación del Asesor de Carteras o contrarias a dicha recomendación.

Asimismo, el Asesor de Carteras no será responsable de ninguna pérdida por la imposibilidad de contactar con el Cliente o con el/los representante(s) autorizado(s) del Cliente, o bien porque el Cliente no reaccione de forma oportuna a una recomendación o comunicación del Asesor de Carteras, o porque no proporcione toda la información y/o la documentación necesarias o actualizadas al Asesor de Carteras.

18. Indemnización

El Cliente se compromete a indemnizar al Asesor de Carteras y/o eximirlo de responsabilidad por todos los gastos, pérdidas, daños, responsabilidades, reclamaciones, cargos, procedimientos y demandas judiciales de cualquier naturaleza (incluidos todos los costes y gastos jurídicos razonables) que puedan surgir en relación con las acciones de asesoramiento en virtud de este Contrato y, en particular, en relación con cualquier acción u omisión por parte del Cliente.

El Cliente declara que prestará la asistencia necesaria al Asesor de Carteras en caso de reclamaciones relacionadas con este Contrato presentadas por el Asesor de Carteras frente a terceros o viceversa.

19. Secreto bancario y protección de datos

El Cliente autoriza explícitamente al Asesor de Carteras a comunicarse con el Cliente y a procesar las instrucciones del Cliente por dispositivos móviles (p. ej., una tableta) (el «Dispositivo»). El Cliente reconoce explícitamente que cualquier información intercambiada a través de un Dispositivo (i) puede estar sujeta a leyes extranjeras, (ii) puede no estar cubierta por la legislación española, (iii) puede ser accesible para terceros fuera del control del Asesor de Carteras y (iv) puede almacenarse o procesarse fuera de España. Asimismo, el Cliente reconoce que la

transmisión de información por un Dispositivo puede retrasarse, interrumpirse o impedirse en su totalidad como resultado de, entre otros factores, errores de transmisión, defectos técnicos, cortes de suministro eléctrico, fallos, intervenciones ilegales, sobrecarga de red y bloqueo deliberado de acceso electrónico por parte de terceros u otros fallos que sean responsabilidad de operadores de redes. El Cliente renuncia por el presente explícitamente a cualquier derecho a la confidencialidad con respecto a la comunicación de información procesada y/o transmitida mediante un Dispositivo.

El responsable del tratamiento de los datos personales del Cliente es el Asesor de Carteras, que procesará los datos con objeto de: (i) prestar los servicios de asesoramiento estipulados en este Contrato; y (ii) cumplir con sus obligaciones legales y de supervisión. Los datos personales del Cliente podrán ser consultados por proveedores de servicios del Asesor de Carteras que necesiten acceder a dichos datos en vista de los servicios que prestan al Asesor de Carteras. El Cliente tiene derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como otros derechos que se exponen en el texto completo de la política de privacidad del Asesor de Carteras, que puede consultarse aquí: www.rothschildandco.com.

20. Otras disposiciones

Este Contrato complementa las Condiciones generales del Asesor de Carteras vigentes, así como todos los demás términos y condiciones acordados entre las Partes. En caso de entrar en conflicto con alguno de los términos y condiciones mencionados, prevalecerá el contenido de este Contrato. De existir cualquier/cualesquiera contrato(s) de asesoramiento previo(s) con relación a la(s) Cuenta(s), este Contrato sustituye a cualquier versión anterior.

21. Otras estipulaciones

El Cliente acepta que, en interés del Cliente, el Asesor de Carteras podrá utilizar subcontratistas de confianza con el fin de aplicar este Contrato en su totalidad o en parte. El Asesor de Carteras proporcionará información detallada en caso de delegar los servicios de asesoramiento para la totalidad o una parte de los instrumentos financieros o fondos que formen parte de la cartera del Cliente. Dicha delegación no limitará la responsabilidad u obligaciones del Asesor de Carteras que estipule este Contrato.

El Cliente se compromete a comunicar de inmediato al Asesor de Carteras cualquier cambio que se produzca en la información facilitada en este Contrato.

El Cliente confirma que todas las declaraciones formuladas en el presente Contrato son, según su leal saber y entender, veraces, correctas e íntegras.

Los anexos son parte integrante de este Contrato.

22. Contratos / formularios adicionales

Con el fin de poder cumplir con la normativa y legislación aplicables, es posible que se requiera del Cliente que rellene y firme cualquier tipo de contratos y/o formularios adicionales si así lo solicita el Asesor de Carteras, como

puede ser el Form A (Formulario A), QI/FATCA: W8-Ben-E, acuerdo de comunicación por correo electrónico, etc.

23. Quejas y reclamaciones

El Asesor de Carteras cuenta con un servicio de atención al cliente especializado y autónomo cuya finalidad es proteger los legítimos derechos e intereses de los clientes en sus relaciones con el Asesor de Carteras y resolver tanto las quejas como las reclamaciones que estos interpongan.

El Cliente puede presentar las quejas y/o reclamaciones directamente o a través de un representante por correo electrónico o por correo postal indicando los datos de contacto que figuran debajo:

ROTHSCHILD CO WEALTH MANAGEMENT SPAIN, A.V., S.A.

Responsable: Dña. Noémie Criado

Correo electrónico: wmspain1@es.rothschildandco.com

Dirección: Paseo de la Castellana 40 bis, 28046 Madrid

Las quejas y reclamaciones se atenderán y resolverán en un plazo máximo de quince (15) días laborables desde su recepción por parte del Asesor de Carteras. Excepcionalmente, si por razones que escapen al control del Asesor de Carteras no resulta posible responder dentro del plazo arriba mencionado, el Asesor de Carteras enviará al Cliente una respuesta provisional indicando las razones por las que se ha demorado la respuesta a la queja o reclamación y especificando el periodo de respuesta, que en ningún caso será superior a un mes.

El procedimiento para la presentación y resolución de quejas y reclamaciones se describe en el Reglamento de Defensa del Cliente del Asesor de Carteras, disponible en su página web (www.rothschildandco.com) y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

El Cliente tiene derecho a interponer quejas y/o reclamaciones directamente ante la CNMV (i) en caso de desacuerdo con la decisión del servicio de atención al cliente, sin restricciones de plazo; o (ii) en caso de ausencia de resolución por parte del servicio de atención al cliente, después de demostrar que ha transcurrido el periodo de quince días laborables (o un mes en circunstancias excepcionales) desde la interposición de la queja o reclamación.

El procedimiento de presentación de quejas y/o reclamaciones ante la CNMV está a disposición del Cliente en la página web de este organismo: <https://www.cnmv.es/Portal/inversor/Reclamaciones.aspx>

24. Fondo de Garantía de Inversiones

El Asesor de Carteras está adherido al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN).

El FOGAIN se creó para compensar a los clientes de cualquiera de sus entidades adheridas, con los límites cuantitativos legalmente establecidos, cuando se produzca lo siguiente:

- la entidad adherida se declara insolvente; y

- a consecuencia de ello, el inversor no puede recuperar los fondos o valores que entregó o puso a disposición de esta entidad para la prestación de un servicio de inversión.

El Cliente puede obtener más información sobre la cobertura del FOGAIN en su página web (<https://www.fogain.com/>) o en la sede del organismo (PASEO DE LA HABANA, 82 1º Dcha., 28036 MADRID).

25. Vigencia y rescisión de este Contrato

El Contrato se aplica por tiempo indefinido y puede rescindir por cada Parte en cualquier momento. Las operaciones pendientes no se interrumpirán por dicha rescisión.

Este Contrato no se extinguirá por fallecimiento, incapacidad, declaración de desaparición o quiebra del Cliente y continuará en plena vigencia hasta que se rescinda en cualquier momento y mediante notificación escrita, bien por el Asesor de Carteras o por el Cliente, o por alguno de los herederos o sucesores de este último.

26. Derecho aplicable y fuero competente

Este Contrato se regirá **exclusivamente conforme a la legislación española. El lugar de ejecución, el lugar de ejecución competente legalmente para Clientes residentes o domiciliados en el extranjero y el lugar exclusivo de jurisdicción para todos los procedimientos es el domicilio social de las oficinas centrales del Asesor de Carteras o el domicilio social de la sucursal del Asesor de Carteras con la que exista la relación contractual con el Cliente.** Sin embargo, el Asesor de Carteras se reserva el derecho de emprender acciones legales contra el Cliente ante cualquier otro tribunal o lugar de ejecución competente legalmente. **Se reserva cualquier lugar de jurisdicción obligatoria.**

Lugar y fecha

Firma(s) del (de los) Cliente(s)

Anexo 1: Objetivo de inversión y la moneda de referencia aplicable

Moneda de referencia

La moneda de referencia en la que se medirá el rendimiento de la Cartera durante un período definido será (esto no excluye las inversiones en otras monedas) (marque solo una casilla):

CHF EUR GBP USD

Horizonte de inversión

El horizonte de inversión previsto de esta Cartera será el siguiente (marque solo una casilla):

Muy corto (< 1 año) Corto (1 – 2 años)
 Medio (< 5 años) Largo (> 5 años)

Objetivo de inversión

El objetivo de inversión deseado de esta Cartera será el siguiente (marque solo una casilla):

Renta fija

El objetivo es conseguir una rentabilidad a largo plazo sobre el capital invertido mediante la inversión en bonos. El riesgo, entendiéndose por este la fluctuación que experimenta la rentabilidad de la inversión a lo largo del tiempo, es bajo.

Conservadora

El objetivo es conseguir una rentabilidad a largo plazo sobre el capital invertido mediante la inversión en bonos principalmente, con una asignación menor a una cartera de renta variable bien diversificada. El riesgo, entendiéndose por este la fluctuación que experimenta la rentabilidad de la inversión a lo largo del tiempo, es bajo.

Conservadora / equilibrada

El objetivo es conseguir una rentabilidad a largo plazo sobre el capital invertido mediante la inversión en bonos y una cartera de renta variable bien diversificada, con una mayor asignación a bonos. El riesgo, entendiéndose por este la fluctuación que experimenta la rentabilidad de la inversión a lo largo del tiempo, es entre bajo y moderado.

Equilibrada

El objetivo es conseguir una rentabilidad a largo plazo sobre el capital invertido mediante la inversión equitativa en bonos y una cartera de renta variable bien diversificada. El riesgo, entendiéndose por este la fluctuación que experimenta la rentabilidad de la inversión a lo largo del tiempo, es moderado.

Crecimiento

El objetivo es conseguir una rentabilidad a largo plazo sobre el capital invertido mediante la inversión en una cartera de renta variable bien diversificada, con una asignación menor a bonos. El riesgo, entendiéndose por

este la fluctuación que experimenta la rentabilidad de la inversión a lo largo del tiempo, es alto.

Renta variable

El objetivo es conseguir una rentabilidad a largo plazo sobre el capital invertido mediante la inversión en una cartera de renta variable bien diversificada. El riesgo, entendiéndose por este la fluctuación que experimenta la rentabilidad de la inversión a lo largo del tiempo, es alto.

Supervisión y revisión de la Cartera

El Asesor de Carteras supervisará y revisará la estructura de la Cartera como sigue (marque solo una casilla):

Mensualmente Trimestralmente
 Semestralmente Anualmente

Comunicación

La comunicación entre el Cliente y el Asesor de Carteras con respecto a esta Cartera se efectuará a través de los siguientes medios de comunicación (puede marcarse más de uno):

Teléfono Correo electrónico
 Correo Fax

Estrategia de gestión (Cash management) y reinversión

El Cliente da las siguientes instrucciones al Asesor de Carteras (marque la(s) casilla(s) correspondiente(s), si procede; puede marcarse más de una):

Inversiones de efectivo (Cash investments)

Inviertan el efectivo que haya en la Cuenta por un valor superior a:

_____ CHF

o el equivalente en cuentas en monedas extranjeras, de conformidad con las siguientes categorías de inversión:

- Depósitos fiduciarios
- Depósitos a plazo
- Instrumentos/Fondos del mercado monetario

Los saldos deudores se cubrirán con los instrumentos líquidos del mercado monetario existentes o con saldos de cuentas disponibles en otras monedas.

Inversiones que venzan

Reinviertan los valores de renta fija al vencimiento en valores de renta fija de la misma moneda y cuya calificación sea, al menos, equivalente.

La duración deberá decidirla el Asesor de Carteras de acuerdo con su estrategia de inversión actual.

Si los parámetros de inversión del Cliente no pueden seguir observándose debido al proceso de reinversión, el

Asesor de Carteras se abstendrá de hacer inversiones sin instrucciones expresas del Cliente.

Preferencias de inversión

El Cliente podrá comunicar al Asesor de Carteras por escrito, cada cierto tiempo, sus preferencias de inversión. Las preferencias de inversión pueden referirse, entre otras cosas, a asignaciones de clases de activos específicas o a inversiones concretas relativas a la Cartera.

El Asesor de Carteras procurará, dentro de lo posible, tener en cuenta dichas preferencias de inversión cuando preste asesoramiento en materia de inversiones. Las preferencias de inversión solo se considerarán en el contexto de recomendaciones activas hechas por el Asesor de Carteras con respecto a la Cartera.

Cambio de circunstancias

El Cliente se compromete a comunicar de inmediato al Asesor de Carteras cualquier cambio que se produzca en la información facilitada en este Contrato.

Declaración

El Cliente confirma que todas las declaraciones formuladas en el presente Contrato son, según su leal saber y entender, veraces, correctas e íntegras.

Anexo 2: Información sobre riesgos

Esta información sirve para informar al Cliente de algunos riesgos adicionales que pueden estar asociados con ciertas inversiones. Este apéndice complementa el folleto *Riesgos especiales de la negociación de valores*.

a) Riesgos específicos de las inversiones alternativas

Además de los riesgos enumerados en el folleto *Riesgos especiales de la negociación de valores* relacionados con las inversiones alternativas, deseamos señalar específicamente los siguientes riesgos de rescate:

▪ *Períodos de bloqueo/penalización por rescate anticipado*

La mayoría de las inversiones alternativas tienen períodos de bloqueo o imponen penalizaciones si se rescatan en un plazo determinado. Esto se debe a la relativamente baja liquidez de los activos en este tipo de inversiones, que tienen una naturaleza a largo plazo. Los asesores de inversiones alternativas deben tener una base de capital suficientemente estable para realizar estas inversiones. El valor liquidativo solo puede determinarse una vez que se han tomado las decisiones de inversión. El valor liquidativo de una inversión alternativa no se conoce generalmente cuando el inversor decide comprarla o venderla. Esto se debe a que ha de observarse el período de bloqueo antes de comprar o rescatar este tipo de inversión. El valor liquidativo solo puede calcularse una vez que se realiza o se rescata la inversión.

▪ *Liquidez limitada / Rescate diferido*

Muchas de las técnicas utilizadas para las inversiones alternativas incluyen la inversión en activos financieros ilíquidos o con restricciones legales o de otro tipo. Esto significa que las inversiones alternativas solo pueden venderse en ciertos intervalos o en plazos específicos (por ejemplo, en ciertas fechas cuatro veces al año). El pago de los ingresos de la venta puede diferir del valor liquidativo del activo por la diferencia de precio de compra/venta.

▪ *Retención parcial de las participaciones del fondo hasta la recepción del informe anual auditado*

La complejidad de los activos subyacentes a las inversiones alternativas hace que a veces sea necesario ajustar el valor liquidativo una vez que se ha elaborado el informe anual auditado. En consecuencia, algunas inversiones colectivas alternativas retienen una parte de las participaciones del fondo de un inversor si el inversor ha decidido rescatar todas sus participaciones. Por ejemplo, en la fecha de rescate, se pagará el 90% de las participaciones, mientras que el 10% restante se retendrá por un tiempo determinado tras la recepción del informe anual auditado. Si el ejercicio financiero del fondo termina en diciembre y el inversor ha indicado que desea rescatar el 100% de sus participaciones en marzo, entonces es posible que solo se pague el 90% de los ingresos del rescate en

ese momento. El 10% restante se retendrá y no se pagará hasta abril del año siguiente (es decir, 13 meses después). Esto proporciona al fondo tiempo suficiente para evaluar el informe anual auditado después del cierre del ejercicio financiero en diciembre.

b) Riesgos específicos relacionados con ciertos derivados de crédito

Los derivados de crédito pueden adoptar la forma de productos estructurados y, por lo tanto, llevar aparejados los riesgos de los productos estructurados descritos en el folleto de *Riesgos especiales de la negociación de valores*. A continuación, explicamos las características especiales de algunos de los derivados de crédito más comunes.

▪ *Pagarés vinculados a créditos (CLN)*

Invertir en un CLN es similar a invertir directamente en un pagaré del mismo emisor con un tipo de interés variable. Los inversores que compran un CLN asumen tanto el riesgo crediticio del emisor del CLN como el riesgo crediticio de las participaciones de referencia subyacentes. Si ocurre un evento de crédito, los inversores reciben uno de los valores de deuda correspondientes (por ejemplo, bono o préstamo) emitidos o garantizados por la participación de referencia o en efectivo por el importe del precio de mercado para este tipo de instrumento de deuda, calculado en función del evento de crédito relevante. El término "evento de crédito" engloba una definición más amplia que un simple impago de un bono en la participación de referencia correspondiente. Esto también implica un aplazamiento de la fecha de repago o un tipo de interés más bajo sobre el préstamo. Por lo tanto, es posible que el titular de un CLN sufra una pérdida como resultado de un evento de crédito, incluso si el bono no incurre en impago. Esto significa que existe una mayor probabilidad de que ocurra un evento de crédito que el impago de un bono. Además, un evento de crédito puede ocasionar que un CLN sufra una pérdida mayor que la pérdida media sobre los bonos en la misma participación de referencia, ya que el emisor del CLN dispone en general de una selección más amplia de valores de deuda que se entregarán en caso de impago y puede elegir los de menor precio. En algunas estructuras, este riesgo está amortiguado por tasas de recuperación predefinidas, como, por ejemplo, cuando la pérdida de un evento de crédito se determina de antemano. También puede resultar en una mayor pérdida al entregar un bono o un préstamo con un vencimiento más largo que el vencimiento del CLN o una valoración que se basa en dicho bono/préstamo. Sin embargo, las principales agencias de calificación conocen estas dos propiedades y las tienen en cuenta al valorar los CLN.

▪ *Obligación garantizada por deuda (CDO)*

Una obligación garantizada por deuda (por sus siglas en inglés "CDO" Collateralized Debt Obligation) es un producto estructurado complejo formado por una

cartera crediticia, como hipotecas, bonos o deuda corporativa. El CDO se divide en tramos en función de la tasa de interés y la prelación de cobro. Los tramos superiores, tienen prioridad en el cobro. En cambio, los tramos inferiores, al ser los últimos en cobrar tienen un mayor riesgo de impago, pero a cambio tienen una tasa de interés más alta.

Si el deudor de la deuda subyacente al CDO cae en default, los inversores que han adquirido el tramo superior son pagados primero, seguidos por los tramos inferiores, lo que puede resultaren una pérdida total del capital invertido en los tramos inferiores

El valor de los derivados de crédito puede fluctuar considerablemente antes de su vencimiento, dependiendo de diferentes factores, como el acaecimiento de un evento de crédito y los movimientos del diferencial de crédito en la cartera. Además, la calificación original de un derivado de crédito, al igual que con todos los activos de crédito, puede revisarse al alza o a la baja. La calificación crediticia de un determinado instrumento refleja el riesgo de impago (a largo plazo) de este instrumento hasta que finaliza el plazo, no el riesgo de mercado a corto plazo. Los inversores en derivados de crédito generalmente deben seguir una estrategia de inversión a largo plazo y mantener los valores hasta el vencimiento. Los derivados de crédito en general no son líquidos, incluso cuando existe un mercado secundario. Estas estructuras sintéticas permiten a los inversores invertir en préstamos subyacentes que no están disponibles mediante inversiones directas en bonos.

c) Riesgos específicos relacionados con inversiones en activos inmobiliarios

Las inversiones en activos inmobiliarios incluyen inversiones en propiedades tales como edificios de apartamentos, edificios de oficinas, edificios comerciales, etc. Las inversiones en activos inmobiliarios se realizan en general mediante inversiones en fondos o sociedades de inversión cotizadas que ofrecen un cierto grado de diversificación. La inversión en activos inmobiliarios generalmente reduce la volatilidad de la cartera y brinda protección contra la inflación.

La liquidez y la cualidad negociable de las inversiones inmobiliarias pueden variar significativamente. En general, las inversiones en activos inmobiliarios no son líquidas y es posible que no pueda determinarse un valor de mercado adecuado a corto plazo. Las sociedades de inversión cotizadas y los fondos de inversión de capital variable que invierten en activos inmobiliarios generalmente se negocian en un mercado diario. Por otra parte, es posible que las inversiones inmobiliarias en forma de fondos de capital fijo solo ofrezcan liquidez mensual, trimestral o anual y tengan un periodo de bloqueo de rescate de varios años.

Muchas inversiones inmobiliarias tienen las mismas características que las inversiones en *private equity*. Al

usar capital prestado (apalancamiento), los movimientos del mercado pueden producir tanto ganancias como pérdidas significativas.

d) Riesgos específicos en relación con los fondos institucionales

Los fondos institucionales están restringidos a inversores institucionales o profesionales. Las reglas para fondos institucionales pueden contener disposiciones que invalidan ciertas condiciones (como reglas de gastos para certificados de acciones, requisitos de folletos, requisitos de publicación o la obligación de publicar un informe semestral) y que permiten a los fondos institucionales acceder a un universo de inversión más amplio en comparación con los fondos públicos.

Lugar y fecha

Firma(s) del (de los) Cliente(s)